



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-4348-SPA-2734

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2867-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4348-SPA-2734 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) demasiado ruido venta de alcohol y cerveza eventos con mucho escandalo (...) [ubicación de los hechos: calle 59, número 72, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

Respecto los hechos relativos a: “venta de alcohol y cerveza”, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que la Alcaldía Venustiano Carranza es la instancia competente para conocer de tales hechos de conformidad al artículo 63 de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN



Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó la admisión mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-12379-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



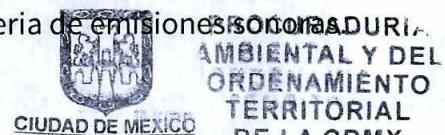
“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se comunicó en diferentes horarios con la persona denunciante a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle 59, número 72, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan y de ser el caso, precise el día y hora para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realice el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; no obstante, la persona denunciante no proporcionó la información requerida.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para determinar posibles incumplimientos a la legislación en materia de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle 59, número 72, colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan y de ser el caso, precise el día y hora para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realice el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; no obstante, la persona denunciante no proporcionó la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDMX
[Firma]